

Feb, Abr, Jun, Ago, Oct, Nov 2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccjijuana@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

Av. Paseo de los Héroes No. 9351, Zona Rio, Tijuana 22010, MX, BC

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Elevadores EV Internacional, S.A. de C.V Lic. Isauro Barrutia Calderón / Av. Todo los Santos núm. 7560, Parque Industrial Pacifico, Tijuana, Baja California, 22643 / 55664660 2300, 556646606549 /

FECHA DEL DOCUMENTO Transferencia Electrónica OBSERVACIONES RFC del proveedor: EEI-000627-D47

FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO ELEVADOR TIJ FEB OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo de elevador marca EV internacional, modelo orona compact-lift, 1 desembarque al mismo lado, 4 niveles, capacidad de 630 kg. Incluye: materiales, herramienta, equipo y mano de obra. P.u.o.c.t.	9,978.90	9,978.90
				mantenimiento preventivo de elevador marca EV internacional, modelo orona compact-lift, 1 desembarque al mismo lado, 4 niveles, capacidad de 630 kg. realizando los siguientes puntos durante cada servicio: 1. supervisión técnica. 2. limpieza, lubricación y ajustes necesarios. 3. reparación o cambio de partes sujeto a dictamen y responsabilidad técnica: controlador, seguridad, señalización, regulador de velocidad, sistema de puertas, así como suministro de grasas y lubricantes. (en caso necesario se cotizan independientemente). considerar: lubricantes, zapatas de riel, zapatas eléctricas, conectores, cables de puerta, rodajas de puerta y reparaciones necesarias. incluye: suministro y colocación de materiales, mano de obra, uso y depreciación de equipo y herramienta, protección de áreas adyacentes con materiales apropiados. precio unitario de obra completamente terminada.		
				los trabajos se realizarán en 6 servicios (febrero, abril, junio, agosto, octubre y noviembre). se atenderán las llamadas de emergencia para solucionar los problemas técnicos y descomposturas del equipo las 24 horas del día. el tiempo de ejecución de los trabajos será no mayor a 5 días naturales por servicio.		
				este mantenimiento considera todos los materiales y el cambio de refacciones menores necesarias para la ejecución de este, excepto: cabina, todo su interior, incluyendo tableros, marcos, umbrales de puerta de piso, forro o pintura de las puertas de carro y pasillo, plafón, balastras, lámparas, ventilador, switch de llave y llaves, pisos y sardineles; finea de alimentación de corriente del edificio hasta el cuarto de máquinas, motor de tracción, inversor, motor de puerta, sensores, display, tarjetas electrónicas así como renivelación de rieles; los cuales de ser necesario su cambio se cotizarán por separado para fines de suministro, la mano de obra y consumibles para la instalación de estos se considera como parte de los presentes alcances.		
	**************************************			a la terminación de cada servicio y para el pago del mismo, la empresa deberá hacer llegar a la dirección de mantenimiento por medio de la c.c.j., la siguiente documentación debidamente requisitada: * reporte técnico por escrito, en el cual indique compostura, falla o anomalía detectada así como de su visita de rutina. * informe con soporte fotográfico. (puede formar parte del reporte técnico). * caratula de estimación.		

- L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración xIV/2019 (el Comite de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del sel te de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párarlo séptimo, del Acuerdo General de Administración xIV/2019.

 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párarlo séptimo, del Acuerdo General de Administración xIV/2019.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la calle José María Pino Sualrez número 2, cólonia Centro, alcaldía Cuauhtémor, cédigo postal 06060, Ciudad de México.

 1.5.- La erogación que implica la parsente contratoción se realizará con cargo al Centro Gestor 22330233031003001, Partida Presupuestal 35101, destino Mantenimiento y conservación de immuebles.

 1.6.- El "Prestador de Servicios" manificata bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 1.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

 1.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicaciones t

- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3,- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir

del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusura, cubre el total de tos servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tene oeugacion de cuerr iningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretatria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950204695, indicando el domicilio señalado en la declaración 1,4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción fos servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustrará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue pròrroga al Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los pose establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por attasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$59,873.40 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) más el 08% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$4,789.86 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.) resultando un monto total de \$64,663.26 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

Av. Paseo de los héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un precio por servicio de 59,873.40 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) más IVA

Sextas. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" conviene en que la vigencia del presente contrato será a partir del 08 de Febrero de 2022 y hasta el 30 de Noviembre de 2022.

Edificio Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, los días 08 al 11 de Febrero de 2022, los días 04 al 08 de Abril de 2022, los días 08 al 10 de Junio de 2022, los días 08 al 12 de Agosto de 2021, los días os días 10 al 14 de octubre de 2022 y los días del 07 al 11 de Noviembre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitur respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" susceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el nicio de la prestación del servicion del servicion materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".

Septimas, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articula 169, fracción II, cuarto parrato del Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento.

"Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
Septima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artícula 159, fracción II, cuarto parrafo del Acurerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
Octava, Pagos en exceso. Tratlandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratlara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena, Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" aumit la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier or industrial o de cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Decima, Inexistencia de relación laborat. El "Prestador de Servicios" como empresarior y patrón de los personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás erdenamientos en materia de trabajo y de seg

SAK, IN-ONAVIT e tINSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones trades que se encuentren pendiente serviciona. gales que se pudieran ejercer

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en poseión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podra ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier fluido, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deviene del presente contrato, con excepción de los derechos de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deviene del presente contrato, con excepción de los derechos de cotro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes "reconocen que la información contenidad en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/s confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98,110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98,110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es como absteneres, conforme a la servicios

cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales en Posecion de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recabe el encargado son cinica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, asi como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son cinica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. Su personales datos personales objeto de tratamiento de adutos personales colicia del tratamiento de adutos personales contrato. Y

A No subcontratar servicios que confever el tratamiento de datos personales, en terminos del artículo del datos personales, en terminos del artículo del datos personales objeto de enbargo, huelga estallada, concurso mercantil o fiquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración il.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días habiles para que manifeste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estim

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 Décima Novena. Administrator del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 146, fracción I, del Acuerdo General de Administrator Objeto de modificación ex Tijuana, Baja California adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrator" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrator" i a "Administrator", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razion de su domicitio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de ori indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicitio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento. Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este por lo dispociblo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración NIZIOS, y en lo no per el Código Crid Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

J. Isauro Baccotin C 4-FOS- 2022



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: cojtijuana@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				* carta garantía cubriendo el tiempo entre cada servicio.	0	
				al termino de último servicio incluir como documentación adicional para cierre de contrato: * carta de aviso de terminación. * carta de aceptación de finiquito. * estimación. * resumen de servicios. * carta garantía.		
				deberán de leerse cuidadosamente las especificaciones para que el prestador de servicios esté perfectamente bien enterado de los alcances de los trabajos; los materiales que sean solicitados, serán suministrados por parte del prestador de servicios exactamente como lo indiquen las especificaciones. Ias jornadas de trabajo se realizarán en el horario coordinado por la casa de la cultura jurídica. los trabajos no deben de exceder del último día del mes en el último servicio contratado y estipulado en contrato simplificado. el prestador de servicios adjudicado para la realización de los trabajos deberá dotar a su personal de manera completa y suficiente de toda la herramienta apropiada, equipo de seguridad acorde a los trabajos a realizar, materiales necesarios, escaleras, andamios, etc., evitando poner en riesgo la integridad de los trabajadores del prestador de servicios, personal, equipo y mobiliario de la suprema corte de justicia, para ello se deberán tomar todas las medidas necesarias para la ejecución de los mismos, en caso contrario y a juicio de la supervisión esta podrá suspenderlos en caso necesario. el prestador de servicios debe de responsabilizarse de manera plena y total por la atención medica de sus trabajadores, ya sea de manera pública o privada que pudiese requerirse en caso de enfermedad o accidente de trabajo, por lo que la suprema corte de justicia se deslinda de toda responsabilidad de esta índole. queda estrictamente prohibido la contratación de personal menor a 18 años de edad, por lo que la supervisión de la dirección de mantenimiento, podrá solicitar la identificación de cualquier persona, para que acredite la mayoría de edad, de lo contrario deberá de abandonar la casa de la cultura jurídica de forma inmediata. el personal del prestador de servicios deberá de mostrar un comportamiento moral, ético y respetuoso dentro de las instalaciones de la c.c.j. el prestador de servicios entregará a la s.c.j.n. como garantía al final del ultimo evento, una carta de atención de emergencias y descomp		
				este y la ejecución del sigüiente, pór el periodo de 60 días. la limpieza se realizará durante y al final de cada jornada en forma gruesa y al término de la obra se realizarán trabajos de limpieza fina. las áreas de circulación deberán de ir cubiertas y protegidas ya sea con papel de estraza, plástico o inclusive cartón corrugado de alta densidad, para que de esta forma no se dañen y se mantengan protegidas y aisladas, limpiándolas periódicamente durante el jornal y haciendo		

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja Californio MIV/2019, del Comité de Góbierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil dicioniuves, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincoporación de bienes y la contratación de obrias, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tiguana, Baja Californio, está facultado para suscribini, está facultado para suscribini,

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláuss del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cu

ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales et "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al procentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los pesas en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto que resulte de canterio. del monto total del contrato.

del minimo total de commencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$59,873.40 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) más el 08% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$4,789.86 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.) resultando un monto total de \$64,663.26 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un precio por servicio de 59,873.40 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) más IVA

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 08 de Febrero de 2022 y hasta el 30 de Noviembre de 2022.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestat los servicios contrator se la siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, los dias 08 al 10 de Junio de 2022, los dias 08 al 1

Edificio Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, los dias 08 al 11 de Febrero de 2022, los dias 04 al 08 de Abril de 2022, los dias 04 al 10 de Junio de 2022, los dias 08 al 12 de Agosto de 2021, los dias los dias 10 al 14 de octubre de 2022 y los dias del 07 al 11 de Noviembre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratio inciamente podrà ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la vigencia de esta contratio unicamente podrà ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el sinicio de la prestación de las restanción de las vigencia de state contratio.

El plazo de los servicios pactado en este contratio de de el micro de la prestación del servicion máteria de este instruente contrato, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".

Septimas, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto parrato del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De conformidad do no excede la cantidad de de pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso, recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", attainado el pago el "Prestador de Servicios", attainadas el pagos en exceso, tratándo el pago el prestación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de protroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y SAR INFONAVIT e IMSS

que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribanal quedes de responsabilidad en las elembos. La "Suprema Corte", este facultada para reciperar al "Prestador de Servicios" los comprobates de sus trabajadores de sus trabajadores de su trabajadores de la displicationis, ejeculam o pretendan ejecutar alguna reclamación en centra de la "Suprema Corte", por tanto de las displicaciones de la displicacionis, ejeculam o pretendan ejecutar alguna reclamación en centra de la "Suprema Corte", por tanto de la "Suprema Corte", por tanto de las displicaciones de la displicacionis, ejeculam o pretendan ejecutar alguna en consumento de la suprema Corte", por tanto de la suprema Corte de las facultars que se encuentre pendientes de pago, independientemente de las accusaciones logales que se portar alguna con la consumento de las supremas Corte de las facultars que se encuentre pendientes de pago, independientemente de las accusaciones logales que se portar alguna con la consumento de la "Suprema Corte" de las facultars que se encuentre pendientes de pago, independientemente de las accusaciones logales que se portar alguna con la consumenta de la suprema Corte de las facultars que se encuentre pendientes de pago, independiente de las del Protesdar de la "Suprema Corte" de las facultars que se encuentre pendientes de pago, independiente de las del Protesdar de la "Suprema Corte" and pendiente de las del protesdar de la suprema Corte de las facultars que se encuentre pendientes de pago de las contratos.

Decima Tercent, intransmissibilidad de los derectos de la "Suprema Corte" on motivo de la documenta de la "Suprema Corte" on motivo de la documenta de la "Suprema Corte" on motivo de la documenta de la "Suprema Corte" on motivo de la documenta de la "Suprema Corte" on motivo de la documenta de la "Suprema Corte" on motivo de

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XII/2019. Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California adacrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador del presente contrato, que insupervisar às su estricto cumplaniento; en unemplaniento; en une contraversias. Para electo de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigesima. Resolución de controversias. Para electo de la interpretación y cumplimiento de lo estiguistador en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domición o vecindad, tengan o legaren a tener, de conformidado on lo indicado en el artículo 11, fracción XXII y 148, fracción XXII y 148,

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

4-Feb 2022 Spante J. Isano Spenti C



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ.950204-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccjtijuana@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Elevadores EV Internacional, S.A. de C.V Lic. Isauro Barrutia Calderón / Av. Todo los Santos núm. 7560, Parque Industrial Pacifico, Tijuana, Baja California, 22643 / 55664660 2300, 556646606549 /

FECHA DEL DOCUMENTO
01/02/2022
FECHA DE ENTREGA
Feb, Abr, Jun, Ago, Oct, Nov 2022
FECHA DE ENTREGA
Feb, Abr, Jun, Ago, Oct, Nov 2022
FECHA DE ENTREGA
Feb, Abr, Jun, Ago, Oct, Nov 2022
Av. Paseo de los Héroes No. 9351, Zona Rio, Tijuana 22010, MX, BC

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				el cambio de las protecciones cuando estas, ya presenten rupturas o estén ya en mal estado. cualquier daño causado por el personal de el prestador de servicios ya sea por omisión, negligencia, descuido, accidente o falta de protección a las áreas aledañas, mobiliario o equipo, esta deberá de realizar la reparación correspondiente y /o la reposición plena, cubriendo el pago de los gastos generados por su cuenta, y sin cargo alguno para la suprema corte de justicia de la nación, y la supervisión recibirá estos, hasta que sean de su entera satisfacción, pudiendo inclusive detener el tramite de cualquier tipo de pago a favor del prestador de servicios como medio para la obtención de las respuestas necesarias por parte del prestador de servicios. si algún imprevisto representara algún retraso en la fecha de término de estos trabajos, no habrá prórroga. Ia supervisión de la s.c.j.n. entregará a el prestador de servicios los formatos necesarios para la elaboración de la documentación solicitada en estas notas, así como los planos en tamaño carta o doble carta (cuando aplique), a efecto de poder registrar en ellos información directa de campo. el prestador de servicios deberá de entregar por escrito un manifiesto de aviso de terminación de obra con una anticipación sugerida de diez días hábiles como mínimo, antes de la fecha que esto suceda. se responderá con la gestión del trámite de un acta de entrega recepción entre la supervisión de la s.c.j.n. hará el pago de los trabajos en una sola exhibición, posterior a los trámites administrativos correspondientes; así como a la entrega de la factura en la c.c.j. los conceptos de las diferentes actividades de este catálogo serán considerados como enunciativos mas no limitativos. el informe con soporte fotográfico es un documento diseñado para un seguimiento puntual de la ejecución de los trabajos, por lo que es importante que el prestador de servicios lo lleve impreso (á color) el mismo día de las actividades o al día siguiente a primera hora, se firme de manera autógrafa		
20		1	SER	MTTO ELEVADOR TIJ FEB MTTO ELEVADOR TIJ ABR SERVICIOS INCLUIDOS:	9,978.90	9,978.90

- L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Caisa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Caisa de la Nación del seite de noviembre de dos má diecinuexe, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3.- El titular de la Caisa de la Caistra Juridica en Tijuana, Baja California, está facultado para suscribin el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, parafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la La Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.2.- Conoce perfectamente las especificaciones tecnicaiones tecnicaios el los servicios requerdos por la "

- III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de ceta instrumento.
- ul 3.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir orte adicional

segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los persecto al cumplimiento de los persecto al cumplimiento de los persectos de la capita de los servicios en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto que resulte del control. del monto total del contrato

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$59,873.40 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) más el 08% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$4,789.86 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.) resultando un monto total de \$64,663.26 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.).

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de les revicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:
Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C. P. 22010, Figuna, Baja California, con un precio por servicio de 59.873.40 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) mas IVA
Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Can revicio de servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 08 de Febrero de 2022 y hasta el 30 de Noviembre de 2022.

Edificio Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C. P. 22010, Tiguana, Baja California, los días 08 al 11 de Febrero de 2022, los días 08 de Abril de contrato de 2022, los días 08 de dor la 11 de de contrato de 2022 y los días de dia 10 de Junio de 2022, los días 08 de de contratos de la cultura Juridica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C. P. 22010, Tiguana, Baja California, los días 08 al 11 de Febrero de 2022, los días 08 al 10 de Junio de 2022, los días 08 al 10 de Junio de 2022, los días 08 de Abril de contrato de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato dinicamiente podrá ser prorogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el Administración por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el Administración por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el Administración de los servicios.

Septimas Carantila de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párarto del Administración XIV/201

que se deriven de las disposiciones laborales y demas ordenamientos en materia de fabaljo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedera relevado de toda responsabilidad en interior la servición so composibante de aflación de las sus trabajadores del milión, por la composibante de la contra de la "Suprema Corte", el Prestador de Servición de Servición

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "suprema Corte" podra sustitur al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguente expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, es realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Replamento Orgánico en Materia de Administración XIV.2019", y en lon previsto en estos por el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

J. Isauro Breeta C. 4- Feb 2022



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEÓ DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: cojijuana@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Elevadores EV Internacional, S.A. de C.V Lic. Isauro Barrutia Calderón / Av. Todo los Santos núm. 7560, Parque Industrial Pacifico, Tijuana, Baja California, 22643 / 55664660 2300, 556646606549 /

FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica	OBSERVACIONES RFC del proveedor: EEI-000627-D47	
FECHA DE ENTREGA Feb, Abr, Jun, Ago, Oct, Nov 2022	LUGAR DE ENTREGA	Av. Paseo de los Héroes No. 9351 , Zona Rio, Tijuana 22010, MX, BC	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
30		1	SER	MTTO ELEVADOR TIJ JUN SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELEVADOR TIJ JUN	9,978.90	9,978.90
40		1	SER	MTTO ELEVADOR TIJ AGO SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELEVADOR TIJ AGO	9,978.90	9,978.90
50		1	SER	MTTO ELEVADOR TIJ OCT SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELEVADOR TIJ OCT	9,978.90	9,978.90
60		1	SER	MTTO ELEVADOR TIJ NOV OBSERVACIONES 1) Tipo de procedimiento: Adjudicación directa 2) Número de procedimiento: PCCPS/CCJ/Tijuana/02/2022 3) Clasificación: Mínima 4) Fundamento de autorización: Artículos 41, 42, 43, 46, 47, 95, 96 Y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 5) Órgano que autoriza: Director de CCJ 6) Sesión CASOD: no aplica 7) Fecha de Autorización: 28 de Enero de 2022 8) Unidad responsable (2022): 22330203S0010001 CCJ Tijuana 9) Partida presupuestal: 35101- Mantenimiento y conservación de inmuebles 10) Certificación presupuestal: no aplica 11) Área solicitante: CCJ-Tijuana 12) Número de contrato ordinario: no aplica 13) Comprobación de recursos: no aplica 14) Regularización: no aplica 15) Administrador de contrato: Lic. José Cristian Salinas Medina Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California 16) Mantenimiento incluido en el programa anual de necesidades 2022: Sí El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 11 del AGA XIV/2019. Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente: "El	9,978.90	9,978.90

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el títular de la Casa de la Cultura Juridicia en Tijuana, Baja California de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración de Góbieno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del sete de noviembre de dos mil dilecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019, 13.- El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, esta facultado para suscribina, esta facultado para suscribina de la Nación de Locardo de Servici

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntados. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir

rimera. Condictiones Generales. El Pressador de Servicios se compromete a proporcionar ios servicios desente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cidad de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

contractual

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los presentación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato, El monto del presente contrato es por \$59,873.40 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) más el 08% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$4,789.86 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.). resultando un monto total de \$64,663.26 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

Av. Paseo de los Heroes No. 9351. Zona Río C. P. 22010, Tijuana, Baja California, con un precio por servicio de 59,873.40 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) mas IVA

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 08 de Febrero de 2022 y hasta el 30 de Noviembre de 2022.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Heroes No. 9351. Zona Río C. P. 22010, Tijuana, Baja California, los dias 08 al 11 de Pebrero de 2022, los dias 04 al 08 de Abril de 2022, los dias 06 al 10 de Junio de 2022, los dias 08 al 12 de Agosto de 2021, los dias los dias 10 al 14 de octubre de 2022 y los dias del 07 al 11 de Noviembre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios paratado en este contrato contrato ción, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios paratado en este contrato contrato ción por causas piemente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios" de la Prestador de Servicios" al "Prestador de Servicios". "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios" Septima. Garantia de cumato del Presidencia. Septima de la complemiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fanza como garantia del cumplimiento del contrato, toda

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acurerio General de Administración XIV/2019, se exceptia la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la canidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", abata la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier or tanto de la Suprema Corte" de cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patró nel personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará SAR, INFONAVIT e IMSS.

SARC, INFORAVIT e INFOS.
En caso de que algumo o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que es Begaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones transportación, por concepto de transportación, por concepto de transportación, por concepto de transportación, por concepto de transportación, alimentos y destindar a la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones transportación, por concepto de transportación, por concepto de transportación, alimentos y destindar a la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones transportación, por concepto de transportación, alimentos y destindar a la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones transportación de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones transportación de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones transportación de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones transportación de las facturas que se encuentre pendientes de las acciones transportación de las facturas que se encuentre de las acciones de la contractiva de las acciones de la

por concepto de trassator, visicos, included en des entidos. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se Begaran a ocasionar podra ser ocuurou por la Guyanna de los percersos possibilidad en ese sentidos. Las "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civit. El "Prestador de Servicios" respondera por los daños que se causea en los bienes en posebién o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar. Decima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, cen excepción de los derechos de cohor se contrato, con excepción de los derechos de contrato, con con autorización previa y exprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconcern que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106.113 y 116 de la Ley General de Ley General de Ley General de Acceso a la Información contenida en el present

cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios. Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese entregado al Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" con de una el accumentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objetos. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Poseción de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que tenga conocca a desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Cuardar confidencialdad y abstenerse de tratarile los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte";

c. Eliminar y devolver los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Cuardar confidencialdad y abstenerse de tratamiento de datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte";

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de actos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

d. No subcontrata servicios que confidere el tratamiento de datos personales para finalidades distintante de datos personales para de la "Pres

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisira su estricto cumplimiento; en consecuencia, es consecuencia, es contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" porta susefuir al "Aministrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguistador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguistador en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domiciblio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el adminidio que ha señalado en las declaraciones 14 y II. 5 de este instrumento.

Vigesima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por lo dispocito del la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIII de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIII de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIII de Procedimiento Civiles, la Ley General de Datos Persona

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

J. Isauro Borntin C. U-Fes - 2022



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: coitijuana@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220078

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Elevadores EV Internaciona 556646606549 /	II, S.A. de C.V Lic. Isauro Barrutia Calderón	/ Av. Todo los Santos núm. 7560, Parque Industrial Pacifico, Tijuana, Baja California, 22643 / 55664660 2300,		
FECHA DEL DOCUMENTO 01/02/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica	OBSERVACIONES RFC del proveedor: EEI-000627-D47		
FECHA DE ENTREGA Feb, Abr, Jun, Ago, Oct, Nov 2022	LUGAR DE ENTREGA	Av. Paseo de los Héroes No. 9351 , Zona Rio, Tijuana 22010, MX, BC	_	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				catálogo de conceptos, especificaciones particulares, notas importantes carta de exclusividad, propuesta técnica y económica"		
				La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELEVADOR TIJ NOV		Jr
	RTE CON LETRA NTA Y CUATRO MIL SE	EISCIENTOS S	ESENTA	Y TRES PESOS 26/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	59,873.40 4,789.86 64,663.26

LIC. JESSICA ARÉCHIGA RODRÍGUEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. JOSÉ CRISTIAN SALINAS MEDINA DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TIJUANA, BC

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el títular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración KIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Nación del selete de noviembre de dos mil dilecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

3.- El títular de la Casa de la Cultura Juridica en Tiguana, Baja California, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con le al cultura Juridica en Tiguana, Baja California, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con le al artícula 11, parardo sebitimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizarda ce cargo al Centro Gestor 22330230501001001, Partida Presupuestal 35101, destino Mantenimiento y conservación de immuebles.

1.1. - El "Prestador de Servicios" manificata bajo protesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representanta legal que:

1.1. - Es una persona moral debidamente

de este instrumento.

III.2 - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir

Primera. Condictiones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios cerciscitos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, preco, piazo y condiciones de pazo y calcial de lobjeto de ceste acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cidausal, cubre el total de los eservicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual fucro n recibidos a entera astafsación los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrà aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los pienes es ajustarás proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los pienes es establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en el netrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato, El monto del presente contrato es por \$59,873.40 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) más el 08% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$4,789.86 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.) resultando un monto total de \$64,663.26 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un precio por servicio de 59,873.40 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) más IVA

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, los dias 08 al 11 de Febrero de 2022, los dias 04 al 08 de Abril de 2022, los dias 06 al 10 de Junio de 2022, los dias 08 de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, av. Paseo de los elevicios los dias 10 al 14 de octubre de 2022 y los dias del 07 al 11 de Noviembre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Superma Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración" al "Prestador de Servicios".

Sextan Agranta de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto párrafo del Administración XIV/2019, se exceptia la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto párrafo del Administración XIV/2019, se exceptia la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento. De conformidado con lo establecido en el articul Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto parrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 165, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptia la pressentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la candidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Codigo Fiscat de la ferderación y la Ley de Ingresso de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivoramente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" sume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier or tanto in SAR, INFONAVIT e IMSS

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se purifican ejector.

responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación esta contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato.

Decima Teorera. Intransmissibilidad de los derechos y obligaciones defividades del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de utra pessona, fisica o jurtado de la manifesta que en aceptará la complexa de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjulcios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya tugar.

Decima Cuarta. Intransmissibilidad de los derechos y obligaciones defivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de utra persona, fisica o jurta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Postador de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Postador de la desta personales de la "Suprema Corte" compone que la información contentida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservado

servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizados apor la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialdad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y desuberte foe del presente contrato. Los datos personales contrato.

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y
d. No subcontrata servicios que confleven el tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y
d. No subcontrata servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá recindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumpir cualesquiera de las
obligaciones que asume en en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantillo liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias
habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime portientes. Vencido ese plazo e dirgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la
procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios"
suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios senalados en la discustado prima en el actora de servicios"
suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios senalados en la discustado prima en descritos incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente
contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "P

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción 1, del Acuerdo General de Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California adacrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará sis estricto cumplani con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estigiación en este instrumento, el "Prestador de Servicios".

Vigesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estigiación en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otró fuero que en razón de su domiciblio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidado en la dirección (su el la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicibli que ha señalada en las declaraciones 14 y II. 5 de este instrumento.

Vigesima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Procedimiento Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del P

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Spart 4-F16-2022 J. I sayed BACENTIA (